



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLÓN

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal "La Raza", de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"
Proceso:	25/04/2023	28/04/2023 (No. 04)	18-V-23 (No. 36)
Reformas:	Sin reformas		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público e interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Colón, Querétaro, correspondiendo su aplicación al titular de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico. En lo conducente, se aplicará de manera supletoria a este Reglamento, la Ley General de Turismo, el Reglamento de la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Estado de Querétaro, así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y/o cualquier otra Norma Oficial Mexicana e Internacionales aplicables en materia turística.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Promover y regular el fomento, desarrollo y prestación de los servicios turísticos en el municipio de Colón, los cuales se llevarán a cabo bajo los principios de preservación y aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.
- II. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de las leyes y este reglamento, así como con las autoridades estatales y federales.
- III. Generar proyectos y programas para el rescate, conservación, mejoramiento, protección, promoción, progreso y aprovechamiento de los recursos y activos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural y artesanal de los lugares de que se trate;
- IV. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
- V. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- VI. Promover el turismo incluyente a través de la accesibilidad y la igualdad, facilitando a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;
- VIII. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- IX. Fomentar la inversión de capitales, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
- X. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo para proponer el Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad y apoyo a los proyectos.
- XI. Promover el turismo, coadyuvando al fortalecimiento del patrimonio histórico, artesanal y cultural del Municipio, a través de los medios de comunicación y diversos mecanismos publicitarios;
- XII. Ordenar y regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio; y

- XIII. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes.

En ninguna circunstancia, la preservación y conservación de los espacios, zonas, edificios, monumentos, y demás recursos turísticos, estará supeditada al aprovechamiento turístico o de cualquier otra índole.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

La actividad turística en el municipio de Colón se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, Reglamento de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales aplicables en materia turística y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Colón, Querétaro, representación constitucional del Municipio.
- II. **Municipio:** La demarcación política, territorial, de Gobierno y de población que conforman el Municipio de Colón;
- III. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, de conformidad con la fracción I del artículo 3o de la Ley General;
- IV. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- V. **Comisión:** Es la Comisión de Turismo integrada para tal efecto por los regidores del Ayuntamiento;
- VI. **Corriente Turística:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación y cuya circulación llega a constituir un caudal continuo y estable;
- VII. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Turístico del Municipio de Colón, Querétaro;
- VIII. **Director:** Director de Desarrollo Turístico del Municipio de Colón, Querétaro;
- IX. **Destino turístico:** Sitio comúnmente visitado por turistas nacionales, extranjeros y residentes locales con fines de esparcimiento, descanso o cultural;
- X. **Ley Estatal:** La Ley de Turismo del Estado de Querétaro;
- XI. **Ley General:** La Ley General de Turismo;
- XII. **Módulo de Información Turística:** El establecimiento fijo o semifijo de la administración pública municipal, o de institución permisionaria, en donde se proporciona al turista información sobre destinos, productos y servicios turísticos;
- XIII. **Norma Oficial:** la Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- XIV. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, de manera remunerada, la prestación de servicios turísticos;
- XV. **Promoción Turística:** Conjunto de acciones e instrumentos destinados a fomentar las actividades turísticas;
- XVI. **Recursos Turísticos:** Elementos naturales o artificiales de un lugar que constituyen un atractivo para la actividad turística.

- XVII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Turismo del Municipio de Colón, Querétaro;
- XVIII. **Reglamento General:** Reglamento de la Ley General de Turismo;
- XIX. **Región Turística:** Espacio homogéneo, de características especiales similares, que puede abarcar más de dos estados o municipios que por la cercanía de los atractivos y servicios se complementan;
- XX. **Registro Nacional de Turismo:** El catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, cuentan con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional;
- XXI. **Servicios Turísticos:** Conjunto de actividades, bienes y productos que ofrecen los prestadores de servicios, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- XXII. **Secretaría de Desarrollo Sustentable / SEDESU:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Querétaro;
- XXIII. **Turismo:** Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares con motivos de esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del municipio;
- XXIV. **Trabajador Turístico:** Toda persona que labora dentro de una negociación de prestador de servicios turísticos;
- XXV. **Turismo Religioso:** Modalidad de viaje motivada por la fe, la espiritualidad, la devoción o el interés por conocer el patrimonio de arte sacro que incluye todos los credos de interés turístico.
- XXVI. **Turismo de Romance:** Engloba aquellos viajes que se realizan con la finalidad de celebrar algún motivo especial en la vida de parejas como pueden ser formalización de compromisos, despedidas de solteros, bodas, lunas de miel, aniversarios y renovación de votos entre otros.
- XXVII. **Turismo Empresarial y Convenciones:** Acciones encaminadas a impulsar y promover la realización de reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones, relacionadas con actividades laborales, profesionales o económicos, o mercadeo.
- XXVIII. **Ecoturismo:** Aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales.
- XXIX. **Turista:** Persona que viaja desplazándose temporalmente fuera del lugar de su residencia habitual y utiliza alguno de los servicios turísticos.
- XXX. **Programa Municipal de Turismo:** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Turistas

Artículo 4.- Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras leyes federales y estatales, los turistas tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;

- III. Recibir los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas o notas de venta, correspondientes a los servicios turísticos;
- IV. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
- V. Presentar las denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación de servicios turísticos;
- VI. Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene y seguridad;
- VII. Obtener debida información para la prevención de accidentes y enfermedades contagiosas;
- VIII. Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias meteorológicas;
- IX. Recibir información que proporcione el Ayuntamiento de Colón, Querétaro a través de la página web oficial del Ayuntamiento y cualquier otro medio de comunicación; sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio; y
- X. Los demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 5.- Los turistas tienen la obligación de:

- I. Respetar lo establecido en este Reglamento y otros reglamentos municipales;
- II. Respetar el entorno ecológico, patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos de la población;
- III. Realizar el pago de los servicios contratados en el tiempo y forma convenidos con el prestador de servicios turísticos, aun y cuando el turista haya interpuesto denuncia, queja o reclamo ante autoridad competente.
- IV. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- V. Acatar las órdenes que por alertas de emergencia meteorológicas emiten las autoridades competentes; y
- VI. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 6.- Queda prohibida la discriminación a las personas por razones de raza, género, discapacidad, edad, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social en la prestación de servicios turísticos y actividades turísticas. Todo acto de discriminación se perseguirá de conformidad con la legislación federal y estatal.

CAPÍTULO TERCERO

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 7.- Se consideran como servicios turísticos, aquellos que se prestan bajo alguna de las modalidades siguientes:

- a) Hoteles, Hostales, Campamentos, Paradores de casas rodantes o cualquier otro centro de alojamiento turístico sin importar su categoría;
- b) Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, naves náuticas o aéreas, y todo vehículo diverso destinados a la realización de actividades turísticas;
- c) Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a Turistas;
- d) Tour operadores, Agencias de viajes, minoristas y subagencias;
- e) Restaurantes, bares, centros nocturnos y similares donde concurren principalmente turistas;
- f) Servicios de Guía de Turistas;
- g) Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

- h) Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujo de turismo;
- i) Operadores de centros de convenciones, exposiciones y de recintos feriales;
- j) Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;
- k) Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujo de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- l) Tiendas de conveniencia, almacenes, zapaterías, boutiques, tiendas de artesanías y en general todos los establecimientos que oferten bienes y productos para los turistas; y
- m) Las demás que señalen los diversos ordenamientos en la materia.

Artículo 8.- Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras leyes federales y estatales, los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento;
- II. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Dirección de Desarrollo Turístico;
- III. Coadyuvar con la conformación de los programas de política turística del municipio;
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- V. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;
- VI. Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias meteorológicas;
- VII. Recibir información que proporcione el Ayuntamiento de Colón, Querétaro a través de la página web oficial del Ayuntamiento y cualquier otro medio de comunicación; sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio; y
- VIII. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 9.- Los prestadores de servicios turísticos, tienen la obligación de:

- I. Cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio;
- II. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- III. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera, así como los derechos que tienen como turistas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer procedimientos alternativos que determine la autoridad competente, para la atención de quejas;
- V. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación de la materia;
- VI. Inscribirse en el Registro Nacional y Municipal de Turismo; actualizar los datos oportunamente, siempre y cuando su actividad de prestación de servicios turísticos esté contemplada para su inscripción de acuerdo con la Secretaría de Turismo Federal;
- VII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

- VIII. Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población;
- IX. Preservar, y en caso de daño, reparar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo; y
- X. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 10.- Toda persona que preste servicios turísticos tendrá la obligación de conservar y cuidar la imagen del Municipio de Colón, por lo que nadie podrá apropiársela, perjudicarla o dañarla como consecuencia de su actividad.

Artículo 11.- En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de la legislación vigente.

Artículo 12.- No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los productos o servicios turísticos ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

Artículo 13.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley Estatal, La Ley General, La Ley Federal de Protección al Consumidor y la demás normatividad aplicable.

Artículo 14.- Los prestadores de servicios turísticos, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones deberán contar con:

- I. Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Registro Nacional y Municipal de Turismo, o comprobante que se encuentra en trámite; y
- III. Licencia Municipal de Funcionamiento.

Así como los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 15.- Para operar, es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Desarrollo Turístico, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación.

Artículo 16.- Todas las personas que oferten servicios turísticos deberán de estar debidamente identificadas con una credencial y uniforme con distintivo de su negocio, empresa u organización a la que pertenezcan, así también deberán utilizar un lenguaje apropiado al dirigirse al turista, presentarse aseados y no estar bajo los efectos del alcohol o alguna otra droga, salvo prescripción médica.

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacer uso de la vía pública para vender sus productos y servicios de ninguna clase en zonas turísticas, a menos de contar con previa autorización del Municipio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en Reglamentos Municipales que rigen la materia.

Para el libre tránsito y derecho de elegir lo que más le convenga en su estancia al turista, queda prohibido que los prestadores de servicios turísticos, aborden y conduzcan de alguna forma, a los turistas o grupo de turistas en la vía pública, hacia alguno de sus establecimientos comerciales.

CAPÍTULO CUARTO Del Turismo Social

Artículo 18.- La Dirección de Desarrollo Turístico, impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas de escasos recursos económicos, que habiten en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social, con el objeto de que viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 19.- Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y federales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

Las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Turístico, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

Artículo 20.- El Municipio a través del Consejo Consultivo y la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la participación de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

CAPÍTULO QUINTO Del Turismo Accesible

Artículo 21.- Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, tienen derecho a gozar de instalaciones que cuenten con características especiales, tendientes a su estado fisiológico y psicológico, para su fácil desenvolvimiento y goce en las actividades y servicios turísticos que se ofertan.

Artículo 22.- Los problemas de movilidad o de comunicación que puedan presentar las personas con discapacidad no servirán nunca de base para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, en igualdad de condiciones que el resto de los turistas.

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo Turístico promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, para lo cual podrá realizar recomendaciones sobre la accesibilidad de las instalaciones de los mismos prestadores de servicios turísticos.

Toda instalación de los prestadores de servicios turísticos, deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad en materia de discapacidad.

Artículo 24.- Los prestadores de servicios turísticos deberán de proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

Artículo 25.- Es obligación de los prestadores de servicios turísticos, capacitar a sus empleados en materia de discapacidad, para ofrecer un trato digno y cordial a las personas con discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO **De las Autoridades Municipales de Turismo**

CAPÍTULO PRIMERO **Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo**

Artículo 26.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es el órgano colegiado que tiene por objeto proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Elaborar y presentar junto a la Dirección de Desarrollo Turístico el Programa Municipal de Turismo.
- II. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Desarrollo Turístico para fomentar los programas Municipales de Turismo;
- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;
- V. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal y municipal aplicable al Turismo, para que las mismas sean presentadas por el Presidente Municipal;
- VI. Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, y planes, programas y proyectos turísticos;
- VII. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística;
- VIII. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan la normatividad turística; y
- IX. Reconocer a aquellos prestadores de servicios turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.
- X. Expedir su propio reglamento.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo estará conformado por:

Integrantes con voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo.
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Turístico, como Secretario Técnico del Consejo;
- III. El Regidor que presida la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, como vocal;
- IV. El Regidor Secretario de la Comisión de Turismo del ayuntamiento, como vocal;
- V. Un representante del sector turístico local, como vocal;

- VI. La Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como vocal;
- VII. El Cronista Municipal; como vocal;
- VIII. El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como vocal;

Integrantes con voz, pero sin voto:

- I. Un representante de la Secretaria de Turismo del Estado de Querétaro;
- II. Un representante de las instituciones educativas turísticas;
- III. Un representante de los hoteleros;
- IV. Un representante de las agencias de viajes o cámaras de comercio, que operen en el Municipio;
- V. Un representante de la industria del sector vitivinícola;
- VI. Un representante de la industria quesera;
- VII. Un representante de la industria restaurantera;
- VIII. Un representante del sector ecoturístico;
- IX. Un representante de los artesanos;
- X. Un representante del sector religioso.

Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 29.- El Presidente Municipal podrá nombrar suplente, al Regidor Presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, para presidir en su lugar el Consejo Consultivo.

Dentro de los dos primeros meses a que entre en funciones un nuevo Ayuntamiento, se instalara el Consejo Consultivo y se determinaran cuáles serán las bases y directrices de la Política Turística en el municipio, para que las mismas sean atendidas e integradas en el Plan Municipal de Desarrollo, y posteriormente al Programa Municipal de Turismo.

Artículo 30.- La persona que ocupe la Secretaria Técnica tendrá a su cargo apoyar al Presidente en todas las actividades inherentes a las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados.

Igualmente, será responsable del archivo de los documentos que genere el Consejo Consultivo, misma que obrará de forma física en la Dirección de Desarrollo Turístico.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo, en sus tareas de promoción, planeación y programación, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.

Artículo 32.- Las asociaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio, deberán brindar la información que el Consejo Consultivo les solicite, por medio de la Dirección de Desarrollo Turístico, con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo sesionará cada tres meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario, o la mayoría de sus integrantes, lo estimen necesario para algún asunto de relevancia.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Director de Desarrollo Turístico, por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Director de Desarrollo Turístico, por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden de día, y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

El Consejo Consultivo sesionara válidamente con la presencia de su presidente o suplente y de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 34.- De todas las sesiones, el secretario levantará una minuta donde se recopilen los temas y diálogos más importantes y todos los acuerdos tomados, y la hará llegar a la brevedad a los integrantes del Consejo Consultivo, que hayan participado en la sesión que se trate, para sus observaciones y firma de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección de Desarrollo Turístico

Artículo 35.- La Dirección de Desarrollo Turístico es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto promover, regular y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Artículo 36.- La Dirección de Desarrollo Turístico a través de su titular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Turismo a propuesta del Consejo Consultivo;
- II. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- III. Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del municipio;
- IV. Incitar la celebración de convenios con la Secretaría de Turismo Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor para la aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales;
- V. Propiciar mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- VI. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como el sector privado, para promover el turismo;
- VII. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional;
- VIII. Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;

- IX. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos del municipio;
- X. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en la ciudad se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestra ciudad;
- XI. Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la información de la ciudad que requieran, así como sus derechos y obligaciones;
- XII. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- XIII. Promover entre los turistas que visiten el municipio el servicio de contacto con sus respectivas embajadas y consulados, así como el llevar a cabo todas las relaciones diplomáticas necesarias para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;
- XIV. Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en el municipio;
- XV. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal;
- XVI. Brindar al turista la información necesaria de las actividades y servicios turísticos a su disposición, mapas para su ubicación y datos generales del municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los destinos turísticos;
- XVII. Establecer módulos de información turística en puntos estratégicos del Municipio;
- XVIII. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal,
- XIX. Organizar campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales del Municipio que puedan ser un atractivo turístico;
- XX. Promover el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio que constituyan un atractivo turístico apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
- XXI. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- XXII. Establecer programas de certificación de los servicios turísticos, a fin de promover que los mismos sean de buena calidad para los turistas;
- XXIII. Impulsar la presentación de proyectos ante la Secretaría de Turismo Estatal y Federal, para la declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- XXIV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 37.- Para el correcto y eficiente desempeño de las funciones asignadas, la Dirección de Desarrollo Turístico contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Director de Desarrollo Turístico Municipal
- II. Departamento de desarrollo turístico Regional
 - a) Coordinador de Promoción y Vinculación.
 - b) Encargado de Turismo Religioso.
 - c) Encargado de Turismo de Romance.
 - d) Encargado de Turismo Empresarial y Convenciones.
 - e) Encargado de Ecoturismo.
- III. Coordinador de Promoción y Vinculación, y

IV. Auxiliares Administrativos.

Artículo 38.- La Dirección de Desarrollo Turístico, al inicio de cada periodo constitucional del ayuntamiento entrante, si fuere necesario, deberá buscar el refrendo de convenios de colaboración con las autoridades federales y estatales para la recepción y atención de quejas de los servicios turísticos en el municipio.

Artículo 39.- La Dirección de Desarrollo Turístico coadyuvará con la Secretaria de Turismo Federal y Estatal, para la integración, ampliación y actualización del Atlas Turístico de México, para lo cual la Dirección de Desarrollo Turístico deberá identificar todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del municipio, para su registro en el atlas.

CAPÍTULO TERCERO **De la Planeación y del Programa Municipal de Turismo**

Artículo 40.- La Dirección de Desarrollo Turístico, integrará un Paquete de Información Turística que permita proporcionar datos históricos y actuales de la actividad turística del municipio, lo anterior para una mejor toma de decisiones en la planeación de las acciones y programas turísticos.

Dicho paquete de Información se conformará con base en lo siguiente:

- I. Estadística turística;
- II. Registro Nacional y Municipal de Turismo, únicamente con los registros de los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- III. Informes del perfil del turismo que visita el Municipio;
- IV. Servicios de información y orientación para turistas y habitantes de Colón, Querétaro; e
- V. Información de la promoción turística de los eventos, servicios y atractivos públicos y privados del Municipio.

Artículo 41.- La Dirección de Desarrollo Turístico apoyada por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Turismo tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio, el cual deberá sujetarse en lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 43.- Es obligación de la Dirección de Desarrollo Turístico someter a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

Artículo 44.- El Programa Municipal de Turismo, deberá contener cuando menos:

- I. Especificaciones de los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección de Desarrollo Turístico se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;

- II. Un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Querétaro;
- III. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que integren el Programa deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes;
- IV. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo deben tender a desarrollar aquellas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;
- V. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico; y
- VI. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal, o con otros municipios, según el caso de que se trate.
- VII. El Programa Municipal de Turismo incluirá los eventos y festividades más representativas del Municipio dadas sus costumbres y tradiciones, definidas por medio del Consejo Consultivo.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Turismo, deberá ser presentado dentro de los 30 treinta días posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, y deberá ser formulado de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Artículo 46.- Una vez elaborado el Programa Municipal de Turismo, se turnará al Presidente Municipal para validar su compatibilidad con el Plan Municipal de Desarrollo, si así fuera, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación.

CAPÍTULO CUARTO **De la Capacitación Turística**

Artículo 47. La Dirección de Desarrollo Turístico de manera coordinada con las dependencias competentes federales y estatales, así como con el sector privado, promoverá la competitividad de la actividad turística, y para tal efecto fomentará las siguientes acciones:

- I. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en esa actividad;
- II. La capacitación de los prestadores de servicios turísticos en materia de protección civil, a fin de salvaguardar la integridad de los turistas;
- III. La constante capacitación de los guías turísticos, y
- IV. El fomento a la promoción y establecimiento de nuevas empresas turísticas, proponiendo para ello la agilización de procedimientos para su establecimiento y desarrollo.

Artículo 48. La Dirección de Desarrollo Turístico en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, desarrollará la implementación de medidas que resulten necesarias para que los elementos de seguridad pública y tránsito municipal sean capacitados con cursos sobre atención a la ciudadanía en materia turística.

Artículo 49.- Los programas de capacitación en que participe la Dirección de Desarrollo Turístico, buscarán optimizar la calidad de los servicios turísticos, elevar la hospitalidad ofrecida a los turistas, y concientizar sobre la importancia de las costumbres y tradiciones del país.

Artículo 50.- Las organizaciones, instituciones y personas físicas o morales, podrán participar en el desarrollo de los programas de capacitación ofreciendo sus servicios de manera abierta.

Artículo 51.- De conformidad con la normatividad federal y estatal, y con apoyo de la Dirección de Desarrollo Turístico, los prestadores de servicios turísticos deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

Artículo 52.- El financiamiento de los programas de capacitación y la cultura turística se ejecutarán juntamente con recursos económicos provenientes del presupuesto y programa de trabajo anual de la Dirección de Desarrollo Turístico y de financiamiento privado cuando así sea posible.

Artículo 53.- En todos y cada uno de los programas de capacitación turística en que participe la Dirección de Desarrollo Turístico, se entregará a los participantes la constancia respectiva.

CAPÍTULO QUINTO

De los programas de publicidad, concientización y promoción

Artículo 54.- La Dirección de Desarrollo Turístico promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales; además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Artículo 55.- La Dirección de Desarrollo Turístico, fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, hospitalidad, apoyo, protección y auxilio al turista.

Las Campañas de Concientización, deberán ir dirigidas a todos los habitantes del municipio, y serán difundidas a través de medios masivos de comunicación.

Artículo 56.- La Dirección de Desarrollo Turístico elaborará un calendario anual de fiestas, vendimias, celebraciones, festivales y conmemoraciones culturales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios de comunicación pertinentes.

Artículo 57.- La Dirección de Desarrollo Turístico se coordinará con las dependencias municipales correspondientes, como el Área de Comunicación Social, con el objetivo de implementar y coadyuvar con las campañas de concientización.

Artículo 58.- La Dirección de Desarrollo Turístico presentará un informe anual dentro de los 30 días posteriores a cuando se cumpla el año del Programa Anual de Turismo que

versará sobre las actividades de promoción, publicidad y Relaciones Públicas llevadas a cabo para la atracción de turistas al municipio.

La Dirección de Desarrollo Turístico contará con un dominio de red social encaminada a dar publicidad a los eventos turísticos, así como a promocionar los servicios turísticos de particulares instalados dentro del municipio.

Dicha red social deberá ser propiedad de la administración municipal, por lo que deberá ser entregada en cada administración con el usuario y la cuenta y contraseña, garantizando con ello que administración entrante tenga el dominio de esta.

TITULO TERCERO

De la Orientación y Asesoría al Turista

Artículo 59.- La Dirección de Desarrollo Turístico podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar asesoría a los turistas:

- I. Difusión informativa por las redes sociales oficiales del Municipio;
- II. El servicio de información telefónica;
- III. El servicio de información vía correo electrónico o Internet; y
- IV. El establecimiento de módulos de información turística.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Módulos de Información Turística

Artículo 60.- Los establecimientos donde se proporcione información turística, deberán funcionar acorde a la buena imagen del Municipio, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social.

Los módulos se distinguirán por presentar una imagen corporativa autorizada por la Dirección de Desarrollo Turístico, debiendo estar acreditado el personal que preste sus servicios en dichos módulos.

Artículo 61.- Tendrán como objetivo promover los atractivos turísticos y proporcionar al turista información gratuita sobre sitios de interés turístico, así como de la prestación de los servicios turísticos en el municipio, el estado y el país.

La información que se proporcione deberá ser oficial y sin fines lucrativos o encaminados a favorecer a algún prestador de servicios turísticos.

Artículo 62.- Para dar atención a quejas por servicios turísticos, los módulos de información turística deberán tener a disposición del turista formatos de queja elaborados por la propia Dirección de Desarrollo Turístico.

Artículo 63.- En los módulos de información turística, está prohibido la venta de servicios turísticos o la comercialización de cualquier producto o servicio.

Artículo 64.- La Dirección de Desarrollo Turístico será la encargada de operar y establecer módulos de información turística.

Asimismo, los módulos de información turística, podrán ser operados por instituciones académicas o de investigación turística, previo consentimiento del Consejo Consultivo. Le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Turístico la vigilancia de la correcta operación de estos.

Artículo 65.- Los módulos de información turística podrán situarse en la vía pública, previa autorización por parte del Consejo Consultivo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No vaya en contra de la imagen urbana de la zona de ubicación;
- II. No entorpezca el tránsito vehicular, ni obstaculice la visibilidad de los conductores;
- III. No entorpezca el tránsito peatonal, ni ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas;
- IV. No ocasione molestias a los vecinos de la zona; y
- V. No afecte la prestación de un servicio público.

Artículo 66.- El término “Modulo de Información Turística”, “Información al Turista” o similares, no podrán ser usados por los prestadores de servicios turísticos en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales. Para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano será la facultada para negar el permiso de anuncio o sancionar a quienes incumplan con lo estipulado. Lo anterior de conformidad con la normatividad del Municipio de Colón, Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO **Turistas y Emergencias**

Artículo 67.- En caso de accidentes o percances al turista, la Dirección de Desarrollo Turístico vigilará que se le preste al turista el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al mismo.

Artículo 68.- Cuando se presente alguna inclemencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir las medidas de seguridad que implemente el Sistema Nacional, el Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 69.- En caso de emergencias meteorológicas o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emitan las autoridades competentes, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar a la Dirección de Desarrollo Turístico toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de la primera de las dos publicaciones en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Turismo para el Municipio de Colón, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2013.

CUARTO. El presente instrumento deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto dentro del presente Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Desarrollo Turístico, así como a la Secretaría de la Contraloría Municipal.